

DIARIO

OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

ESTADO MAYOR GENERAL

Bajas

El día 25 de junio último falleció en Burgos el General de Brigada de Artillería, honorífico, D. Félix Gil Verdugo.

Madrid, 5 de julio de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General
de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 24 de mayo de 1952 (D. O. núm. 120), para cubrir dos vacantes de brigada de Infantería existentes en las Prisiones Militares de Madrid, pasan destinados a dicho Establecimiento Militar los suboficiales siguientes:

Brigada de Infantería D. José Yébenes Toro, del Regimiento de Infantería Mahón núm. 46.

Otro, D. Alonso del Olmo García, del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50.

Madrid, 2 de julio de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), y para

cubrir las vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 24 de mayo de 1952 (D. O. núm. 120), pasan destinados a las Unidades y Dependencias que se indican, los suboficiales del Arma de Infantería relacionados a continuación.

VOLUNTARIOS

Al Regimiento de Infantería Milan número 3

Brigada de Infantería D. Eduardo Echeverría Cabal, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 43.

Al Regimiento de Infantería Zamora número 8

Brigada de Infantería D. Rafael González López, del Regimiento de Infantería Jaén núm. 25.

Al Regimiento de Infantería Mallorca número 13

Sargento de Infantería D. Manuel López Graña, del Regimiento de Infantería Mahón núm. 46.

Al Regimiento de Infantería Extremadura número 15

Brigada de Infantería D. Andrés López Macías, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4.

Sargento de Infantería D. José Sáez Rivera, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache número 4.

Al Regimiento de Infantería Aragón número 17

Sargento de Infantería D. José María Yéver Ríos, del Regimiento de Infantería Melilla núm. 52.

Al Regimiento de Infantería España número 18

Brigada de Infantería D. Miguel Salcedo García, del Regimiento de Infantería Palma núm. 47.

Al Regimiento de Infantería Guadalupe número 29

Brigada de Infantería D. Juan Torres Tur, del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50.

Al Regimiento de Infantería Alarcón número 31

Sargento de Infantería D. Antonio Ruiz Gómez disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Otro, D. Enrique Rodríguez Colmenero, disponible forzoso en Marruecos.

Al Regimiento de Infantería Jaén número 25

Sargento de Infantería D. Vicente Gómez Flores, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 12.

Otro, D. Santos Sa'daña Alonso, del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11.

Al Regimiento de Infantería Badajoz número 26

Brigada de Infantería D. Rosendo Fernández Martínez, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar.

Al Regimiento de Infantería Alcañtara número 33

Sargento de Infantería D. Cristóbal Moriel Durán, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Otro, D. Rafael Gallego Franco, disponible forzoso en la 4.ª Región Militar.

Al Regimiento de Infantería Toledo número 35

Sargento de Infantería D. Jaime Fernández Pérez, del Regimiento de Infantería Oviedo núm. 63.

Al Regimiento de Infantería Cantabria número 39

Sargento de Infantería D. Jorge Hernández Domínguez, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Al Regimiento de Infantería Sevilla número 43

Sargento de Infantería D. José Castillo Orta, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar.

Al Regimiento de Infantería Cádiz número 41

Sargento de Infantería D. Francisco Álvarez Fernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache núm. 4.

Al Regimiento de Infantería Tarragona número 43

Brigada de Infantería D. Antonio Dasilva Núñez, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar.

Al Regimiento de Infantería Mérida número 44

Brigada de Infantería D. Ramón Placido Blanco, del Regimiento de Infantería Alcántara núm. 33.

Sargento de Infantería D. José Torres Vázquez, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 12.

Al Regimiento de Infantería Tenerife número 49

Brigada de Infantería D. Angel Moreno Garrote, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 6.

Al Regimiento de Infantería Canarias número 50

Brigada de Infantería D. Antonio Sánchez Guerrero del Regimiento de Infantería Nuestra Señora de la Cabeza núm. 58.

Al Regimiento de Infantería Melilla número 52

Sargento de Infantería D. Julio Díaz González, del Regimiento de Infantería Africa núm. 53.

Al Regimiento de Infantería Africa número 53

Brigada de Infantería D. Ramón Varierio Vaca Aba, del Regimiento de Infantería Nápoles núm. 24.

Sargento Puertas Alarcón, del Regimiento de Infantería Melilla núm. 48.

Otro, D. Antonio, del Regimiento de Infantería Melilla núm. 48.

Otro, D. Juan, del Regimiento de Infantería Melilla núm. 9.

Otro, D. Cristóbal, del Regimiento de Infantería Melilla núm. 19.

Al Regimiento de Infantería Ceuta número 54

Sargento de Infantería D. Juan Fernández Pinillos, del Regimiento de Infantería Lepanto núm. 2.

Al Regimiento de Infantería Nuestra Señora de la Cabeza núm. 58

Sargento de Infantería D. Antonio Castellano Jiménez, del Regimiento de Infantería Melilla núm. 52.

Al Regimiento de Cazadores de Montaña número 1

Brigada de Infantería D. Saturnino Mayordomo Antolin, disponible forzoso en la 4.ª Región Militar.

Sargento de Infantería don Victor Bordenas Beneses, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Otro, D. Ramón Lozano Amaya, del Cuerpo a que se le destina (para el Batallón XI).

Al Regimiento de Cazadores de Montaña número 2

Sargento de Infantería D. Sixto Plaza Hidalgo, disponible forzoso en la 4.ª Región Militar (para el Batallón XXXII).

Al Regimiento de Cazadores de Montaña número 4

Sargento de Infantería D. Bartolomé Peralta Peralta, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Otro, D. Rafael Velaz Garcés, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Al Regimiento de Cazadores de Montaña número 5

Sargento de Infantería D. José Sanz de la Calle, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 6.

Al Regimiento de Cazadores de Montaña número 6

Sargento de Infantería D. Fidel Urraca Martínez, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Cazadores de Montaña

Sargento de Infantería D. Eduardo, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 9.

Otro, D. José Garjón, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 9.

Otro, D. José González Garjón, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

Otro, D. Mario Sánchez Vidal, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Al Regimiento de Cazadores de Montaña número 8

Sargento de Infantería D. Luis Cía Hernández, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

Al Regimiento Cazadores de Montaña número 9

Sargento de Infantería D. Enrique Marín Andújar, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2 (para el Batallón XXXV).

Otro, D. José Cuesta Brasero, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 4 (para el Batallón XXXVI).

Otro, D. Juan Abad Moliná, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 4 (para el Batallón XXXVII).

Al Regimiento Cazadores de Montaña número 12

Sargento de Infantería D. José Martínez Jiménez, disponible forzoso en la 9.ª Región Militar (para la Plana Mayor).

Otro, D. Antonio García Barea, disponible forzoso en la 9.ª Región Militar (para la Plana Mayor).

Otro, D. Félix Gómez Ibáñez, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar (para el Batallón XXXIII).

Al Batallón de Infantería La Palma XXIX

Sargento de Infantería D. Gabino Anivarro García, del Regimiento de Infantería Melilla núm. 52.

Al Batallón de C. C. C. n.º II

Sargento de Infantería D. Heliodora Soret Lázaro, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arella núm. 6.

Al Cuartel General del Cuerpo de Ejército I

Sargento de Infantería D. Carlos Ober Comasari, del Cuartel General del Ejército de Marruecos.

A la Caja de Recluta núm. 1

Brigada de Infantería D. Jesús Portai Gómez, del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1.

A la Caja de Recluta núm. 16

Brigada de Infantería D. Julio Villarvide Arechaga, del Regimiento de Infantería Nuestra Señora de la Cabeza núm. 58.

A la Caja de Recluta núm. 21

Brigada de Infantería D. Eduardo García Fernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo núm. 7.

A la Caja de Recluta núm. 25

Brigada de Infantería D. José Delgado Melero, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 15.

A la Caja de Recluta núm. 34

Brigada de Infantería D. José Cruz López, de la Caja de Recluta núm. 70.

A la Caja de Recluta núm. 61

Brigada de Infantería D. Matías Garrate Macías, del Regimiento de Infantería Milán núm. 3.
Madrid, 2 de julio de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Para cubrir en turno de libre elección las vacantes anunciadas por Orden de 24 de mayo de 1952 (D. O. número 120), pasan destinados en concepto de voluntarios a las Unidades que se indican los suboficiales del Arma de Infantería relacionados a continuación.

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1

Sargento de Infantería D. Manuel Rivero Torres, disponible forzoso en Marruecos.

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2

Brigada de Infantería D. Pedro San Julián Mena, del Regimiento de Infantería Africa núm. 53.

Otro, D. Graciano Jiménez Simón, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Sargento de Infantería D. Ramón Galán Caballero, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Miguel Galán Aguilar, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Ricardo Gil Gil, del Regimiento de Infantería Africa núm. 53.
Otro, D. José Serrano Rodríguez, del Regimiento de Infantería Melilla número 52.

Otro, D. Carlos Rodas Oliva, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 12.

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3

Brigada de Infantería D. Serafín Verdejo Berdones, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arcila núm. 6.

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache núm. 4

Brigada de Infantería D. Francisco Sánchez Iglesias, del Regimiento de Infantería Sevilla núm. 40.

Otro, D. José Heredia Fernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arcila núm. 6.

Sargento de Infantería D. Manuel Rodríguez Galindo, del Regimiento de Infantería Pavia núm. 19.

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas n.º 5

Sargento de Infantería D. Miguel Maz Sánchez, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Antonio Timón González, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 3.

Otro, D. Alicio García Clemente, disponible forzoso en Marruecos.

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo número 7

Brigada de Infantería D. Angel Lébana Ruiz, del Regimiento de Infantería Melilla núm. 52.

Otro, D. Luis Pérez Rosado, del Regimiento de Infantería Nápoles número 24.

Madrid, 2 de julio de 1952.

MUÑOZ GRANDES

CABALLERIA**Ayudantes**

Se nombra ayudante del Teniente General, en situación de reserva don Ignacio Despujol Sabater, al teniente coronel de Caballería (E. C.) don Emilio Despujol Pou, actualmente en situación de disponible forzoso en Baleares.

Madrid, 3 de julio de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Especialistas paradistas**Prórroga de edad**

Con arreglo a lo que determina el artículo único del Decreto de 3 de julio de 1945 (D. O. núm. 157), se concede prórroga de edad para el retiro hasta los cincuenta y dos años al sargento especialista paradista don Cristóbal Corpas Sánchez, del segundo Depósito de Sementales.

Madrid, 2 de julio de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ARTILLERIA**Ayudantes**

Se nombra ayudante de campo del General de División D. Luis Armada de los Ríos, jefe de Artillería de Ejército, subinspector de Artillería de Costa y del Servicio de Armamento y Municionamiento del Ejército, al teniente coronel de Artillería (E. A.) don José Mangiano Solís, actualmente en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 3 de julio de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Se nombra ayudante de campo del General de División D. Luis Armada de los Ríos jefe de Artillería de Ejército, subinspector de Artillería de Costa y del Servicio de Armamento y Municionamiento del Ejército, al comandante de Artillería (E. A.) don Enrique Miranda González-Montes, actualmente en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 3 de julio de 1952.

MUÑOZ GRANDES

INGENIEROS**Retiros**

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el día 3 de julio de 1952, el teniente coronel de Ingenieros (E. C.) don Antonio Chulia Boix, en situación de disponible forzoso en la 3.ª Región Militar y en comisión en el Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército III, debiendo hacerse cargo por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 4 de julio de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Vacantes de mando

Vacante el mando de la Comandancia de Fortificaciones de la Comandancia General de Ceuta, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección entre los tenientes coroneles del Arma de Ingenieros de la Escala activa, Grupo Mando de Armas, que aspiren a ocuparlo.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los doce días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 4 de julio de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Vacante el mando del Grupo de Transmisiones para la División de Infantería de Montaña núm. 62, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección entre los comandantes de Ingenieros de la Escala activa, Grupo Mando de Armas, que aspiren a ocuparlo.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los doce días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 4 de julio de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de División D. Ramiro Rodríguez-Borlado Martínez, Subinspector de Ingenieros de Ejército, al comandante de Ingenieros (E. A.) don Ignacio Ramírez de Haro y Pérez de Guzmán, actualmente en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 3 de julio de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Bajas

Según comunican los Capitanes Generales de las Regiones que se citan

han fallecido en las mismas el jefe y oficial de Ingenieros que a continuación se relacionan, con expresión del destino en que se encontraban o situación y fecha de su fallecimiento.

Comandante de Ingenieros (E. A.) don Luis Sáez Duque, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VI, el día 11 de junio de 1952, en San Sebastián.

Capitán de Ingenieros (E. C.) don Gregorio Larambere Mendivil, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, el día 9 de junio de 1952, en Madrid.

Madrid, 4 de julio de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 («C. L.» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales que a continuación se relacionan:

Con doña Encarnación Resina Fernández, al teniente de Ingenieros (E. A.) don Antonio Zamora Suárez, con destino en el Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército II.

Con doña Gloria Guerrero López, al teniente de Ingenieros (E. A.) don Daniel Rubio Díaz, con destino en el Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Melilla.

Madrid, 4 de julio de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los suboficiales de Ingenieros que a continuación se relacionan:

Brigada D. Antonio Lasheras Fernández, de la Comandancia de Obras de Ceuta, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1952. Rectifica Orden de 2 de abril de 1952 (D. O. núm. 79).

Otro, D. José González Rodríguez del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VI, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de junio de 1952.

Otro, D. Juan Quetglas Martín, del Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Ceuta, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952.

Otro, D. Ramón Guío Buzneo, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército I, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Ricardo Aparicio Berges, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército III, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1952.

Otro, D. Ramón Linde Delgado, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VII, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de junio de 1952.

Otro, D. Antonio López Martín, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de junio de 1952.

Otro, D. Manuel Gamelo Rodríguez, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VIII, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952.

Otro, D. Iván Vázquez Calderón, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VIII, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1952. (Rectifica Orden de 24 de abril de 1952 D. O. núm. 96).

Otro, D. Daniel Iscar Muñoz, del Regimiento de Transmisiones de Ejército, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a sargento a percibir desde 1 de febrero de 1952. Rectifica Orden de 24 de abril de 1952 (D. O. núm. 96).

Sargento D. José Veiga Rodríguez, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VII, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de junio de 1952.

Otro, D. Simón de la Merced Jimeno, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército III, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1952.

Otro, D. José Gago González, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VII, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de junio de 1952.

Otro, D. Maximino Martínez Vardá, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército I, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de junio de 1952.

Otro, D. Vicente Jerma Garravilla, de Parques y Talleres de Automovilismo, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su as-

censo a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1952.

Otro, D. Emil'o Boto Matías, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 2, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de junio de 1952.

Otro, D. Juan Sánchez Rollán, del Regimiento de Automóviles de la Reserva General, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de junio de 1952.

Otro, D. Esteban Cebollada Martín, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército III, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1952.

Otro, D. Manuel Castillo Vilches, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1951.

Otro, D. Antonio Sanjosé González, del Grupo de Ingenieros Mixto número 1, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1952.

Otro, D. Teófilo Sánchez Sánchez, del Servicio y Tropas de Transmisiones para el Ejército del Aire, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952. Rectifica Orden de 17 de mayo de 1952 (D. O. núm. 114).

Otro, D. Isaías Orive Pozas, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VI, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1952.

Otro, D. José Simarro Jiménez, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército II, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Maximiano Grande Domínguez, del Centro de Transmisiones del Ejército, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de junio de 1952.

Otro, D. Felipe Hermosa Martínez, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VI, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952.

Otro, D. Amadeo Rodríguez López, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IV, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de junio de 1952.

Otro, D. Francisco Pérez Codina, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército IV, un trienio por

llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952.

Otro, D. Francisco Alonso Díaz, del Batallón de Transmisiones de la Comandancia General de Ceura, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Pedro Ortega Coca, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército I, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952.

Otro, D. Andrés Santiesteban Sánchez, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952.

Sargento especialista, D. Ramón León Santos, del Centro de Transmisiones del Ejército, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952.

Sargento fallecido D. Pedro Payo Martín, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1951. Remitió la documentación el Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército V.

Madrid, 4 de julio de 1952.

MUÑOZ GRANDES

CUERPO JURIDICO MILITAR

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del Auditor general D. Gonzalo Zarranz Marañón, auditor de la 1.ª Región Militar, al comandante auditor D. Abelardo Algorta Mañero, actualmente en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 3 de julio de 1952.

MUÑOZ GRANDES

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Destinos

A propuesta del Vicario General Castellense y para cubrir las vacantes de provisión normal, anunciadas por Orden de 23 de mayo de 1952 (DIARIO OFICIAL núm. 117), pasa a prestar sus servicios en los destinos que se expresan el personal del Cuerpo Eclesiástico del Ejército que a continuación se relaciona:

VOLUNTARIOS

Al Hospital Militar de Granada

Comandante capellán D. Joaquín Caballero López, del Regimiento de Artillería de Costa de Algeiras.

Al Regimiento de Infantería Simancas núm. 4

Capitán capellán D. Claudio Pérez Antón, del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 23.

Madrid, 4 de julio de 1952.

MUÑOZ GRANDES

OFICINAS MILITARES

Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1950 (D. O. número 83), se declara aptos para el ascenso y se asciende al empleo inmediato con antigüedad de 25 de junio de 1952, al jefe, oficiales y ayudante que se expresa a continuación, los cuales quedarán en los destinos y situaciones que también se indica.

Comandante de Oficinas Militares (E. A.) don Emilio Rodríguez Ariza, de la Intervención General de este Ministerio, quedando confirmado en su actual destino.

Capitán de Oficinas Militares (E. A.) don Manuel Rodríguez Orjales, de la Agrupación Especial de Costa de El Ferrol del Caudillo, queda en situación de disponible forzoso en la 8.ª Región Militar, continuando en comisión en su actual destino, sin derecho a dietas, hasta que anunciadas nuevas vacantes que puedan ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Teniente de Oficinas Militares (E. A.) don Antonio Molina Santos, de la Caja de Recluta núm. 17, quedando confirmado en su actual destino.

Ayudante de Oficinas Militares don Pedro Sánchez Bella, del Depósito y demás Servicios de Intendencia de T'Zenin, queda en situación de disponible forzoso en Marruecos, continuando en comisión en su actual destino, sin derecho a dietas, hasta que anunciadas nuevas vacantes que puedan ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 4 de julio de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1950 (D. O. número

ro 83), se declara aptos para el ascenso y se asciende al empleo inmediato, con antigüedad de 1 de julio de 1952 al oficial y ayudante de Oficinas Militares que se expresan; continuación, los cuales quedarán en los destinos y situaciones que también se indica.

Teniente de Oficinas Militares (E. A.) don Valentín Sáez de Urturi Pérez, del Depósito y demás Servicios de Intendencia de San Sebastián, quedando confirmado en su actual destino.

Ayudante de Oficinas Militares don Secundino Medina Angulo, de la Comisión de Movilización Industrial de la 1.ª Región Militar, queda en situación de disponible forzoso en la citada Región, continuando en comisión en su actual destino, sin derecho a dietas, hasta que anunciadas nuevas vacantes que puedan ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 4 de julio de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el día 1 de julio de 1952, el capitán de Oficinas Militares (E. A.) don Antonio Bujosa Durán, del Parque de Intendencia de Barcelona, debiendo hacerse por el Consejo Superior de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 3 de julio de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 4.ª Región Militar, con residencia en Madrid, el capitán de Oficinas Militares (E. A.) don Vicente Casal del Rey y González, de la Subsecretaría de este Ministerio.

Madrid, 4 de julio de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Intervención General del Ejército

VARIAS ARMAS

Enganches y reenganches

Con arreglo al Decreto de 31 de marzo de 1944 (D. O. núm. 84), se elab-

oran en los períodos de reenganche, premios de constancia, mejora de ventajas y sueldo de sargento, al personal relacionado a continuación, debiendo hacerse por las Unidades respectivas las correspondientes anotaciones en la filiación de los interesados.

Del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán núm. 1

Cabo primero Salvador Sánchez González, sueldo de sargento, a partir de 1 de octubre de 1951.

Del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Melilla núm. 2

Cabo Alejandro Durán Mateos, segundo período de reenganche, con antigüedad de 1 de febrero de 1952 y mejora de ventajas, a partir de 1 de febrero de 1952.

Otro, Marcelo Gutiérrez Silos, segundo período de reenganche, con antigüedad de 1 de febrero de 1952 y mejora de ventajas, a partir de 1 de febrero de 1952.

Otro, Luciano Dacosta Oliveira, tercer período de reenganche, con antigüedad de 24 de abril de 1952.

Otro, Antonio Maldonado Bardallo, segundo período de reenganche, con antigüedad de 19 de septiembre de 1951.

Otro, Juan Andrés P'no Hidalgo, segundo período de reenganche, con antigüedad de 1 de febrero de 1952 y mejora de ventajas, a partir de 1 de febrero de 1952.

Otro, Fernando Pérez Fajardo, primer período de reenganche, con antigüedad de 28 de marzo de 1952.

Otro, Manuel Bermúdez Rodríguez, primer período de reenganche, con antigüedad de 1 de noviembre de 1951.

Otro, Gabriel Muñoz Arroyo, primer período de reenganche, con antigüedad de 1 de febrero de 1952.

Otro, Hilario Martín Pérez, primer período de reenganche, con antigüedad de 6 de abril de 1951.

Del Regimiento de Infantería Milán número 3

Cabo primero Emiliano Salicio Ramos, segundo período de reenganche, con antigüedad de 20 de septiembre de 1951.

Del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 4

Cabo primero Manuel Martínez Molina, primer período de reenganche, con antigüedad de 31 de marzo de 1952.

Otro, Domingo González Moreno, primer período de reenganche, con antigüedad de 24 de marzo de 1952.

Del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Alhucemas núm. 5

Cabo Cándido de Sande Sánchez, premio de constancia, a partir de 1 de febrero de 1952.

Del Regimiento de Infantería Motorizada Saboya núm. 6

Cabo primero José Heras Martín, cuarto período de reenganche, con antigüedad de 27 de abril de 1952.

Otro, Francisco Hurtado Moreno, sueldo de sargento, a partir de 1 de julio de 1952.

Otro, Félix García Prieto, sueldo de sargento, a partir de 1 de junio de 1952.

Cabo músico Antonio Arnedo Trillo, segundo período de reenganche, con antigüedad de 1 de julio de 1951.

Del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Arcila núm. 6

Cabo Justo González Manzano, premio de constancia, a partir de 1 de enero de 1952.

Del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7

Cabo músico José Ollera Domínguez, premio de constancia, a partir de 1 de agosto de 1952.

Soldado Pedro Luis Palacios González, primer período de reenganche, con antigüedad de 31 de enero de 1951.

Del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Llano Amarillo núm. 7

Cabo primero Miguel Caballero Valcárcel, primer período de reenganche, con antigüedad de 1 de noviembre de 1952.

Soldado Francisco Santiago Cortés, tercer período de reenganche, con antigüedad de 28 de abril de 1952.

Del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería del Rif núm. 8

Cabo Juan José Gómez Conde, mejora de ventajas, a partir de 1 de febrero de 1951.

Del Regimiento de Infantería Soria número 9

Cabo Manuel Núñez Rodríguez, premio de constancia, a partir de 1 de enero de 1952.

Del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12

Cabo primero José Simón Méndez, sueldo de sargento, a partir de 1 de julio de 1952.

Cabo músico José María Fuentes, premio de constancia, a partir de 1 de agosto de 1952.

Otro, Antonio Tomás González, pre-

mio de constancia, a partir de 1 de agosto de 1952.

Del Regimiento de Infantería Tetuán número 14

Cabo músico Angel Martínez Martínez, premio de constancia, a partir de 1 de agosto de 1952.

Del Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15

Cabo de Banda José Fernández Jiménez, mejora de ventajas, a partir de 1 de diciembre de 1951.

Del Regimiento de Infantería Aragón número 17

Cabo primero Juan Illescas Fernández, primer periodo de reenganche con antigüedad de 22 de marzo de 1952.

Cabo músico José Burgos Matas, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de junio de 1952.

Del Regimiento de Infantería Pavía número 19

Cabo primero Manuel de Jesús Gallego Fresno, primer periodo de reenganche con antigüedad de 5 de mayo de 1952.

Del Regimiento de Infantería Valencia núm. 23

Cabo primero Rafael Peña González, primer periodo de reenganche con antigüedad de 2 de mayo de 1952.

Otro, Amador Minguéz Esguevillas, primer periodo de reenganche con antigüedad de 2 de febrero de 1952.

Del Regimiento de Infantería Argel número 27

Cabo primero Julián Rodríguez González, quinto periodo de reenganche con antigüedad de 20 de mayo de 1952.

Otro, Nicasio Vicente Fernández, quinto periodo de reenganche con antigüedad de 20 de mayo de 1952.

Cabo Manuel Macía Núñez, quinto periodo de reenganche con antigüedad de 25 de mayo de 1952.

Otro, Francisco Domínguez Rodríguez, tercer periodo de reenganche con antigüedad de 20 de abril de 1951.

Del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28

Cabo músico Máximo Sagrado de Bustos, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 23 de mayo de 1952.

Otro, Angel Calzada Jiménez, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de junio de 1952.

Otro, José Antonio Berango Anguiano, segundo periodo de reenganche

con antigüedad de 1 de junio de 1952.

Del Regimiento de Infantería Toledo número 35

Cabo primero Rafael María Laperal, tercer periodo de reenganche con antigüedad de 18 de diciembre de 1951.

Cabo Marcelino Alvarez Rodríguez, premio de constancia a partir de 1 enero de 1952.

Del Regimiento de Infantería Burgos número 36

Cabo primero Julio Castro Piñeiro, primer periodo de reenganche, con antigüedad de 25 de mayo de 1952.

Del Regimiento de Infantería Murcia número 42

Cabo primero David Ayan Ayan, tercer periodo de reenganche con antigüedad de 24 de abril de 1952.

Del Regimiento de Infantería Garelano núm. 45

Educando de música Abraham Ramirez Armero, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de julio de 1952.

Del Regimiento de Infantería Palma número 47

Cabo primero Valeriano Valiente Martínez, quinto periodo de reenganche con antigüedad de 3 de junio de 1952.

Cabo músico Carlos Sánchez Sanz, premio de constancia a partir de 1 de agosto de 1952.

Otro, Rafael Oliver Sijar, premio de constancia a partir de 1 de agosto de 1952.

Del Regimiento de Infantería Teruel número 48

Cabo primero José Navarro Rosalen, quinto periodo de reenganche con antigüedad de 13 de mayo de 1952.

Del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50

Cabo primero Manuel Muñoz García, primer periodo de reenganche con antigüedad de 18 de mayo de 1952.

Otro, Blas Martín Cordero, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de julio de 1952.

Otro, Félix Campos Alonso, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de junio de 1952.

Otro, Juan Barrera Cabrera, quinto periodo de reenganche con antigüedad de 20 de junio de 1952.

Otro, Manuel Oviedo Ortiz, quin-

to periodo de reenganche, con antigüedad de 25 de mayo de 1952.

Cabo músico José M'aya Grille, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de junio de 1952.

Corneta Antonio Morejón Redondo, primer periodo de reenganche con antigüedad de 23 de junio de 1952.

Del Regimiento de Infantería Melilla número 52

Cabo primero Rafael Tormo Bello, quinto periodo de reenganche con antigüedad de 17 de mayo de 1952.

Del Regimiento de Infantería Ceuta número 54

Cabo primero Blas Quiñones Crespo, sueldo de sargento a partir de 1 de agosto de 1952.

Del Regimiento de Infantería Wad-Ras número 55

Cabo primero Melchor Delgado Lozano, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 1 de julio de 1951.

Otro, Antonio Enrique Aleal, cuarto periodo de reenganche con antigüedad de 26 de abril de 1952.

Otro, Eusebio Téllez Ruiz, cuarto periodo de reenganche con antigüedad de 18 de abril de 1952.

Otro, Antonio Suárez Casillas, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 17 de septiembre de 1951.

Otro, Eusebio López Guindel, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 20 de septiembre de 1951.

Otro, Gerardo Sastre Pozas, primer periodo de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1951.

Del Regimiento Mixto de Infantería Bailén núm. 60

Cabo primero Felipe Ulecia Muro, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 29 de mayo de 1952.

Del Regimiento Carros de combate Alcazar de Toledo núm. 61

Cabo Andrés Rodríguez Zambrano, segundo periodo de reenganche con antigüedad de 23 de febrero de 1952.

De la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería

Cabo de banda Eladio Díaz Tejada, mejora de ventajas a partir de 1 de junio de 1952.

De la Academia General Militar

Cabo de banda Andrés Aguarón Julián, premio de constancia a partir de 1 de junio de 1952.

De la Academia Militar de Suboficiales

Cabo de Banda Domingo Vega Santos, mejora de ventajas a partir de 1 de junio de 1952.

Cabo músico Martiniano Calvo Leonor, primer período de reenganche con antigüedad de 27 de agosto de 1952.

De la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor

Cabo primero Domingo Mora Casado, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de febrero de 1952.

Otro, Pablo Betancort Rodríguez, primer período de reenganche con antigüedad de 1 de julio de 1951.

Otro, Juan Andrés de la Torre Bermejo, primer período de reenganche con antigüedad de 10 de abril de 1951.

Otro, Miguel Aleman Hernández, tercer período de reenganche con antigüedad de 18 de abril de 1952.

Otro, Segundo Alvarez Lamiguero, tercer período de reenganche con antigüedad de 4 de abril de 1952.

Del Grupo de Fuerzas Regulares de Caballería Melilla núm. 2

Cabo primero Juan Pulido Márquez, segundo período de reenganche con antigüedad de 1 de noviembre de 1951.

Del Regimiento de Caballería Cazadores de Talavera núm. 13

Cabo primero José Ramos Pereira, primer período de reenganche con antigüedad de 21 de marzo de 1952.

Del Regimiento de Artillería Divisoria núm. 12

Trompeta Arturo Vivas Madueño, segundo período de reenganche con antigüedad de 17 de abril de 1952.

Del Regimiento de Artillería núm. 14

Cabo primero Julián López Fernández, quinto período de reenganche con antigüedad de 24 de mayo de 1952.

Del Regimiento de Artillería Divisoria núm. 15

Cabo primero Rafael Villanueva Díaz, quinto período de reenganche con antigüedad de 25 de mayo de 1952.

Otro, Fernando Castro García, tercer período de reenganche con antigüedad de 19 de abril de 1952.

Del Regimiento de Artillería a Caballo núm. 19

Cabo primero Gregorio Chillón Rodríguez, primer período de reenganche con antigüedad de 21 de marzo de 1952.

ganche con antigüedad de 21 de marzo de 1952.

Del Regimiento de Artillería de Montaña núm. 20

Cabo primero Elías Fuentes Velasco, primer período de reenganche, con antigüedad de 22 de marzo de 1952.

Otro, Jacinto Luque Manzano, primer período de reenganche, con antigüedad de 22 de marzo de 1952.

Cabo de Banda Francisco Pérez González, segundo período de reenganche, con antigüedad de 28 de mayo de 1952.

Del Regimiento de Artillería núm. 27

Cabo primero Dalmaés Roldán Pardo, quinto período de reenganche, con antigüedad de 20 de mayo de 1952.

Otro, Emiliano Mata García, cuarto período de reenganche, con antigüedad de 1 de julio de 1952.

Del Regimiento de Artillería núm. 61

Cabo de Banda Guillermo Lara de la Flor, mejora de ventajas, a partir de 1 de noviembre de 1951.

Otro, Luis Belduque Rincón, mejora de ventajas, a partir de 1 de noviembre de 1951.

Del Regimiento de Artillería núm. 63

Cabo primero Tomás Araujo Guzmán, primer período de reenganche con antigüedad de 15 de mayo de 1952.

Del Regimiento de Artillería de Costa de Cádiz

Cabo primero Alfredo Moreno Salcedo, sueldo de sargento, a partir de 1 de julio de 1952.

Del Regimiento de Artillería de Costa de Bilbao

Cabo primero Lorenzo Marcos Morales, primer período de reenganche, con antigüedad de 1 de julio de 1952.

Del Regimiento de Artillería de Costa de Rías Bajas

Cabo de Banda Ernesto Domínguez Araujo, mejora de ventajas, a partir de 1 de noviembre de 1951.

Del Regimiento de Artillería de Costa de Gran Canaria

Soldado Antonio Ortega Sarmiento, segundo período de reenganche, con antigüedad de 24 de junio de 1952.

Del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos

Cabo primero Filomeno Maestro Matca, sueldo de sargento, a partir de 1 de junio de 1952.

Del Regimiento de Zapadores núm. 3

Cabo primero Eduardo Castillo Guerrero del Peñón, primer período de reenganche, con antigüedad de 1 de junio de 1952.

Otro, Jesús Navalón López, cuarto período de reenganche, con antigüedad de 15 de abril de 1952.

Del Batallón de Transmisiones núm. 4

Cabo primero Antonio Sellés Pulido, primer período de reenganche, con antigüedad de 31 de marzo de 1952.

Del Batallón de Zapadores de la 23 División

Cabo primero José Corral Gallego, primer período de reenganche, con antigüedad de 1 de julio de 1952.

Del Regimiento de Ingenieros del Ejército

Cabo primero Jesús Ortiz Quintana, tercer período de reenganche, con antigüedad de 15 de mayo de 1952.

Del Batallón de Transmisiones de Marruecos

Cabo primero Manuel Caballero Siles, sueldo de sargento, a partir de 1 de junio de 1952.

Del Batallón de Transmisiones de la Comandancia General de Ceuta

Cabo primero Jesús Agüera Bazán, cuarto período de reenganche, con antigüedad de 1 de noviembre de 1951.

Otro, Francisco Ramírez Doña, tercer período de reenganche, con antigüedad de 25 de enero de 1952.

De la Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios

Cabo primero Francisco Durán de las Heras, tercer período de reenganche, con antigüedad de 18 de abril de 1952.

Del Parque y Talleres de Automovilismo

Cabo primero Agustín Porto Regueras, sueldo de sargento, a partir de 1 de julio de 1952.

Otro, Pascual Muñoz Huertas, sueldo de sargento, a partir de 1 de julio de 1952.

Otro, Damián Ros López, sueldo de sargento, a partir de 1 de julio de 1952.

Otro, Manuel Baeza Carmona, sueldo de sargento, a partir de 1 de julio de 1952.

Otro, Diego Pérez Marsot, primer período de reenganche, con antigüedad de 23 de marzo de 1952.

Cabo Antonio Ramos González, tercer período de reenganche, con antigüedad de 5 de mayo de 1952.

Del Grupo de Automovilismo de Canarias

Cabo primero José María Medina García, quinto período de reenganche, con antigüedad de 1 de julio de 1952.

Del Regimiento de Automóviles de la Reserva General

Cabo primero Angel Espada Parra, primer período de reenganche, con antigüedad de 1 de noviembre de 1951.

Otro, Pedro Castro Arroyo, primer período de reenganche, con antigüedad de 1 de julio de 1951.

Otro, Manuel Bermejo Ovejero, primer período de reenganche, con antigüedad de 1 de noviembre de 1951.

Otro, Antonio Grande Jiménez, segundo período de reenganche, con antigüedad de 1 de noviembre de 1951.

Otro, Angel Hernández Pérez, primer período de reenganche, con antigüedad de 1 de febrero de 1952.

Cabo Juan Manuel Alises del Moral, primer período de reenganche, con antigüedad de 1 de julio de 1951.

Otro, Juan Antonio Jiménez Maeso, primer período de reenganche, con antigüedad de 1 de noviembre de 1951.

De la Agrupación de Intendencia número 3

Cabo primero Angel García Marco, quinto período de reenganche, con antigüedad de 23 de mayo de 1952.

Otro, Eugenio Fernández Gómez, quinto período de reenganche, con antigüedad de 24 de mayo de 1952.

De la Agrupación de Intendencia número 8

Cabo de Banda Manuel Bat Alonso, segundo período de reenganche, con antigüedad de 10 de junio de 1952.

De la Academia de Intendencia

Cabo primero Manuel Pombero Miguel, sueldo de sargento, a partir de 1 de julio de 1952.

De la Agrupación de Sanidad Militar número 8

Soldado José María Pintos Rey, primer período de reenganche, con antigüedad de 1 de julio de 1952.

De la Agrupación de Sanidad Militar de la Comandancia General de Melilla

Cabo Luis Gimeno Jordán, primer período de reenganche, con antigüedad de 20 de junio de 1952.

Como comprendidos en la Orden de 26 de agosto de 1947 (D. O. núm. 193) modificada por la de 14 de junio de 1952 (D. O. núm. 134), se concede igualmente la continuación en filas por el tiempo que se indica al personal que también se expresa.

Del Regimiento de Infantería Aragón número 17

Cabo Baldomero Scriano Casas, reenganche por un año, a partir de 2 de diciembre de 1951.

Del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército II

Soldado Francisco Martín González, reenganche por un año, a partir de 1 de febrero de 1952.

Del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército III

Cabo primero Angel Hombrados Caballero, reenganche por un año, a partir de 1 de mayo de 1952.

Otro, Francisco Hombrados Caballe-

re, reenganche por un año, a partir de 1 de mayo de 1952.

Del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército IV

Cabo primero Luciano García Gordillo, reenganche por tres años, a partir de 1 de febrero de 1952.

Otro, Leopoldo Hernández Prado, reenganche por un año, a partir de 1 de mayo de 1952.

Del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército V

Cabo primero Jesús Laborda Aznar, reenganche por un año, a partir de 1 de mayo de 1952.

Del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército VIII

Cabo primero José García Sixto, reenganche por dos años, a partir de 1 de noviembre de 1951.

Otro, Angel Juárez Blanco, reenganche por un año, a partir de 1 de mayo de 1952.

Otro, Manuel Carril Núñez, reenganche por tres años, a partir de 1 de noviembre de 1951.

Cabe Garcilaso Fernández Huidalgo, reenganche por tres años, a partir de 1 de noviembre de 1951.

Del Regimiento de Automóviles de la Reserva General

Cabo primero Joaquín Mera Alviz, reenganche por tres años, a partir de 1 de febrero de 1952.

Soldado Juan Vacas Pérez, reenganche por tres años, a partir de 1 de febrero de 1952.

Madrid, 26 de junio de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ADQUISICIONES-CONCURSOS

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de:

100.000 metros de arpillera de esparto para enfardar.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Avda. de la Ciudad de Barcelona, 36, Madrid), a las diez horas del día veintiocho de los actuales, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes. Una vez abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a las que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas

a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al servicio en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y *Boletín Oficial del Estado*, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecha, a prorrato entre los adjudicatarios.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos) domiciliado en calle n.º con cédula personal (re-séñese este documento u otro de identidad) en nombre (propio o como apoderado legal de) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que importa (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañar a la proposición el pedo de las que necesita, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICION DE ARPILLERA PARA ENFARDAR, DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EN 2 DE FEBRERO DE 1932

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

100.000 metros de arpillerá de esparto.

Segunda.—Las características técnicas que han de reunir la arpillerá a adquirir son las que a continuación se citan:

Arpillerá

Primera materia: Esparto.
Número de hilos en 5 cm.: 11.
Número de pasadas por 5 cm.: 10
Ancho del tejido: 100 cm.
Resistencia en urdimbre: 34 kg.
Resistencia en trama: 56 kg.
Peso del metro cuadrado a sequedad: 585 gramos.

Los oferantes examinarán la muestra del artículo a adquirir, que existe en este Establecimiento para que pueda completar la descripción de la misma, entendiéndose que ésta ha de reunir, precisamente, las características técnicas fijadas.

Tercera.—Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de la cantidad a adquirir o por lotes que abarquen como mínimo 50.000 metros.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas, nada más que cuando formen sociedad legalmente constituida.

Cuarta.—Suprimida.

Quinta.—Las primeras materias precisas para la fabricación de la arpillerá a adquirir, serán con cargo al cupo de los fabricantes si que puedan solicitar les sean facilitadas las primeras materias por este Centro.

Sexta.—Una vez elevada a definitiva esta subasta, el adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia dos metros de arpillerá para su análisis y reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los defectos que ésta presente, antes de empezar la definitiva fabricación del total adjudicado y en evitación de que resultase después inadmisibles.

Séptima.—Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1931 («B. O.» núm. 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren insertos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional respectivo, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unrán a la proposición.

Octava.—No serán tomadas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimiento sin que justifiquen la causa.

Ningún oferante podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capa-

cidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de Productor Nacional y por los certificados de cupo disponible, expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimera.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado, si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra, será como máximo el de noventa días fecha, a partir de la notificación de la elevación a definitiva de la adjudicación provisional del acto de la subasta.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, el otro cuarenta por ciento, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para pruebas y reconocimiento el uno por mil de cada clase y entrega, elegido al azar, y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos. Si, no obstante, resultara admitida una entrega, como consecuencia del reconocimiento favorable del uno por mil de las unidades entregadas, se apreciase con posterioridad que la totalidad o parte de la partida recibida no reúne las condiciones señaladas en el pliego de condiciones técnicas por causas no imputables a su abastecimiento, sino a defecto de la mercancía, una vez probada la falta a presencia del adjudicatario o representante legítimo de éste, quedará la partida desechada y sujeta a lo establecido en la cláusula décimotercera.

Las entregas de la arpillerá adjudicada se efectuará en los almacenes de este Establecimiento Central de Intendencia o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Décimotercera.—Caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, deberá ser repuesta por el adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones marcadas en el pliego de condiciones legales.

Décimocuarta.—El precio límite de la arpillera a adquirir se fija en 9,57 pesetas (nueve pesetas cincuenta y siete céntimos) el metro, estando incluido en el precio indicado todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que lo excedan.

Los aumentos de precios o disminución, en su caso, de los importes de mano de obra determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (D. O. núm. 12).

El importe de los aumentos se abonará con cargo a los créditos que para ello se habiliten, y las bajas, una vez valoradas, se deducirán del importe total de los contratos respectivos.

Los aumentos que por estas circunstancias se verifiquen se valorarán por los Organismos Técnicos del Ministerio del Ejército, con arreglo a los porcentajes con que intervengan los diversos factores de la fabricación en el momento de la contratación. Esta valoración se someterá a la aprobación de las Autoridades Superiores del Ministerio.

Décimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICION DE ARPILLERA PARA ENFARDAR, DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EN 2 DE FEBRERO DE 1952

Será objeto de adquisición lo siguiente:

Para el Servicio de Vestuario: 85.000 metros de arpillera de esparto.

Para el Servicio de Hospitales: 7.000 metros de arpillera de esparto.

Para el Servicio de Campamento: 5.000 metros de arpillera de esparto.

Para el Servicio de Subsistencias: 3.000 metros de arpillera de esparto.

Resumen de la compra: 100.000 metros de arpillera de esparto.

Primera.—Las proposiciones para optar a la subasta se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª, incrementándose el reintegro en el 5 por 100 que establece la Orden de 30 de diciembre de 1948 («B. O. del E.» número 366), incremento que se efectuará fijando en la proposición los timbres móviles correspondientes y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina, o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambia la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a estas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos mas que en el caso de que aparezcan testimoniados notariamente, o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la Oficina de Intervención de este Establecimiento.

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha Contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Álava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta, cuando se trate de apoderados o representantes).

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (*Boletines Oficiales* números 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 («B. O.» núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo estable-

cido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la industria nacional de 24 de noviembre de 1939 («B. O.» núm. 349) sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del director o gerente cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado 5.º del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberá justificarlo documentalmente.

J) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquellos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

K) Certificación expedida por el director o gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tengan pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto del concurso deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los ofertantes no podrán efectuar propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las Cartas de

Pago que justifiquen haber impueste en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («B. O.» núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán a precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar, expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las Cartas de Pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—Las primeras materias precisas para la fabricación de la arpillera a adquirir serán con cargo al cupo de los fabricantes, sin que puedan solicitar les sean facilitadas las primeras materias por este Centro.

Octava.—No serán tenidas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimiento sin causa justificada.

Ningún ofertante podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el Certificado de Productor Nacional y por los certificados de cupos disponibles expedidos por el Sindicato Nacional respectivo. En el caso de artículos de lana o cuero, por el título de Productor Nacional y por el certificado expedido por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. En todos los casos se tendrá en cuenta el de capacidad menor.

En igualdad de circunstancias y precio serán preferidas las que en los dos últimos años no hubieran cu-

frido sanción alguna por retraso en las entregas u otras causas.

Las manifestaciones de los ofertantes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Novena.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Décima.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fijare en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Décimoprimer.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado al pliego que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le correspondía, por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentado al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Duodécima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décimotercera.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, as-

tampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llama durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimocuarta.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, aquella proposición que, estando dentro de los precios límites, resulte más conveniente, según las condiciones del ofertante y del servicio, aun cuando no sea precisamente la más económica para el Tesoro, pudiendo ser desechadas por el Tribunal de subasta todas las proposiciones, aun cuando se ajusten exactamente a los pliegos de condiciones, siempre que, a juicio de los técnicos y de la Superioridad no sean beneficiosas para el Servicio. Seguidamente, se extenderá acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimoprimera.—Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados, después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de la subasta, igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

Décimosexta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta, aceptando su compromiso.

Décimoséptima.—Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute, desde luego.

Décimooctava.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, se le tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su adjudicación la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será protesta viva para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del

servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Decimonovena.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1920 (D. O. núm. 11, de 1921), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique fecha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Vigésima.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de la subasta para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del vigente Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos de depósito definitivo.

El incumplimiento por el contratista de lo dispuesto en esta cláusula en el tiempo prevenido traerá en consecuencia la pérdida de la fianza constituida, haciéndose nueva adjudicación a la proposición que corresponda.

Vigésimoprimera.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derecho Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésimosegunda.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y Acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimotercera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes,

de acuerdo con lo preceptuado en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Vigésimocuarta.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Vigésimoquinta.—El aumento o disminución en el precio del artículo a adquirir, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo contratado, siendo de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1925 sobre revisión de precio.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practaje y carestía de los mercados.

Vigésimosexta.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimo séptima.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, Pacifico, núm. 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición 12 de las Técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimooctava.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto vigente por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción 6.ª de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución Industrial que le corresponda, las cuotas de los Subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimonovena.—Si el contratista o su representante dado a conocer al

Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las ordenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle, se considerará como si las hubiera recibido; y de no cumplirse, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Trigésima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1924 (B. O. núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Trigésimoprimera.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución si bien existiere previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 27 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Trigésimosegunda.—Cuando el rematante incumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato e no cumpliere éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasionase con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición 32.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento de contrato con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago

de la contrata o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

Si el artículo entregado no cumple las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquel a reponer la partida rechazada y reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición 11 del pliego de las Técnicas. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100, si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100, si entrega dentro del segundo mes, y

El 50 por 100, si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

Trigésimotercera.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de la subasta con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de la subasta al Delegado de Hacienda de la Provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación del capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubrimiento y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimocuarta.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos

dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército se resolverán por las Reglas del Derecho común.

Trigésimoquinta.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimosexta.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se los hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimoséptima.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésimoctava.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el Pliego de Condiciones Legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército o, en su defecto, por las Reglas del Derecho común.

Trigésimonovena.—En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1931 (*Boletín Oficial* núm. 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente Pliego de Condiciones Legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 (*Colección Legislativa* núm. 27) sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 1 de julio de 1952.

Núm. 700

P. 1—1.

PARQUE REGIONAL DE VESTUARIO DE VALLADOLID

Por el presente se invita a cuantos oferentes deseen acudir a la subasta que ha de celebrarse el día 24 del mes actual, a las once horas, para venta de 2.624 kilos de trapo algodón aquí, 3.730 kilos de restos de

calzado y 792 kilos de retales de cuero a los precios mínimos de 18, 0,50 y 12 pesetas kilo, respectivamente.

Los pliegos de condiciones técnicas y modelo de proposición se encuentran en la Jefatura del Detall de este Parque.

Valladolid, 3 de julio de 1952.

Núm. 712

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE CÁDIZ

Se anuncia concurso para cubrir vacantes en este Establecimiento de:

Un carpintero.

Dos mozos de clínica.

Una limpiadora.

Una costurera.

Para información, en la Jefatura Administrativa, los días laborables, de diez a doce horas, en la Administración de este Hospital.

Para presentación de instancias documentadas, hasta las doce horas del día 10 de julio próximo.

Cádiz, 25 de junio de 1952.

Núm. 713

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO

Hasta las doce horas del día 12 de julio actual, en primera convocatoria, y hasta las doce horas del día 21, en segunda, para los no adjudicados en la primera, se admiten proposiciones para el suministro de artículos de inmediateo consumo, para las atenciones del próximo mes de agosto, en las condiciones y cantidades que pueden conocerse en la Administración de este Hospital de diez a doce horas.

Santiago, 2 de julio de 1952.

Núm. 714

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE BILBAO

Se admiten ofertas para adquisición de víveres para el mes de agosto de 1952.

Para informes, en esta Administración.

Bilbao, 4 de julio de 1952.

Núm. 709

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE SEVILLA

Hasta las once horas del día 24 del mes actual, en primera convocatoria, y hasta igual hora del día 28, en segunda, para los no adjudicados en la primera, se admiten proposicio-

nes para suministrar víveres y artículos necesarios en este Hospital para las necesidades, y en las condiciones que figuran en el expediente respectivo, de todo lo cual podrá informarse en la Administración del mismo.

Sevilla, 2 de julio de 1952.

Núm. 710

P. 1-1

**HOSPITAL MILITAR «PAGES»,
DE MELILLA**

Debiendo adquirir este Hospital y Enfermería dependiente del mismo víveres y artículos de inmediato consumo para atenciones del mes de agosto próximo, se admiten ofertas en su Administración hasta las diez horas del día 21 de los corrientes, que se reunirá la Junta Económica en primera convocatoria para proceder a su adquisición en las condiciones que figuran en la tablilla de anuncios.

Caso de que no se adquieran en su totalidad los artículos a adquirir, se reunirá dicha Junta en segunda convocatoria el día 29 del mismo, en iguales condiciones que en la primera.

Melilla, 1 de julio de 1952.

Núm. 711

P. 1-1

**PARQUE DE SANIDAD MILITAR DE
LA 7.ª REGION. VALLADOLID**

Precisando adquirir este Parque diverso material sanitario mediante concurso, se hace público para conocimiento de todas aquellas Casas a quienes pueda interesar; dicho acto se celebrará el día 30 de julio a las once horas en las oficinas de este Parque, sitos, en el Hospital militar, donde se hallan a disposición de los señores oferentes la relación del material objeto de adquisición así como los pliegos de condiciones técnicas y legales. El importe del presente anuncio

será por cuenta de los adjudicatarios. Valladolid, 3 de julio de 1952.

Núm. 715

P. 1-1

**SANATORIO MILITAR «GENERA-
LISIMO»**

A las doce horas del día 14 del presente mes de julio, en primera convocatoria, y hasta igual hora del día 21 del mismo mes, en segunda convocatoria, para los no adjudicados en la primera, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos de inmediato consumo para atenciones del mes de agosto próximo, en las condiciones y cantidades que pueden conocerse en la Administración del mismo, de diez a doce horas.

Dichas proposiciones serán entregadas en sobre cerrado y dirigidas al Director.

Guadarrama, 2 de julio de 1952

Núm. 716

P. 1-1

**CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA
REMESA PARA SU PAGO A ESTA ADMINISTRACION**

AVISO

REGLAMENTO DE UNIFORMIDAD

Se halla a la venta la 2.ª edición del Reglamento de Uniformidad de Vestuario y Equipo del Ejército de Tierra (con sus láminas), al precio de 25,00 pesetas ejemplar.

Los pedidos se formularán a la Administración del DIARIO OFICIAL de este Ministerio, enviando su importe por giro postal, más los gastos de franqueo certificado.

Madrid, 10 de junio de 1952.

LA DIRECCION

PAGOS A ESTA ADMINISTRACION

La Superioridad se ha servido disponer que, para compensar todos los débitos que los Organismos y Autoridades Militares contraigan con la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa», cualquiera que sea su motivo, se cursen cargos a los Cuerpos, Centros y Dependencias, bien por intermedio de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o bien directamente.

Por lo expuesto, esta Dirección suplica a los señores Jefes de Cuerpos, Centros y Dependencias dispongan no se efectúe ninguna remesa de metálico a esta Administración por los débitos que contraigan con la misma los de su mando, hasta no recibir los correspondientes cargos por sus importes.

LA DIRECCION

SERVICIO HISTORICO MILITAR

Mártires de Alcalá, 9

VENTA DE OBRAS

	Pesetas
«Acción de España en Perú», en un tomo	67,00
«Armamento de los Ejércitos de Carlos V en la guerra de Alemania»	10,05
«Campanías en los Pirineos a finales del siglo XVIII (1793-1795)», tomo I	66,00
«Campanías en los Pirineos a finales del siglo XVIII», tomo II. «La campaña del Rosellón»	100,00
«Cartografía de Ultramar. América en general». Carpeta I	427,60
«Colección histórica documental del fraile», en tres tomos	60,00
«Cronología episódica de la segunda guerra mundial», primero y segundo período, dos tomos	98,50
«Diccionario bibliográfico de la Guerra de la Independencia española», 1808-1814, tomos primero y segundo	40,00
«Dos expediciones españolas contra Argel», un tomo	18,00
«Geografía de Marruecos, Protectorado y posesiones de España en África», tomo III, «La vida social y política»	75,00
«Historia de las armas de fuego y su uso en España», tomo I	85,00
«Historia de las campañas de Marruecos», tomo I	59,75
«Historia de las campañas de Marruecos», tomo II	138,00
«La guerra de minas en España», un tomo	50,00
«Tratado de heráldica militar», tomo I	225,00
«Tratado de heráldica militar», tomo II	196,00

NOTA.—Al personal militar y Organismos del Ejército se les hará un descuento del 20 por 100 sobre estos precios en todas las obras que quedan relacionadas, a excepción de las de «Acción de España en Perú», «Campanías en los Pirineos a finales del siglo XVIII», tomo II, e «Historia de las armas de fuego y su uso en España», que tienen el 25 por 100.

LIBRETAS DE TIRO

Se hallan a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL Libretas de Tiro impresas con arreglo a los formularios aprobados por Orden de 14 de octubre de 1949 (DIARIO OFICIAL núm. 280), Apéndice núm. 12 de la «Colección Legislativa», a los precios que se detallan a continuación

	Pesetas
Cubiertas dispuestas para contener todas las Libretas... ..	0,30
Libreta de mosquetón o fusil (1.º ó 2.º año)	0,40
» de fusil ametrallador (1.º ó 2.º año)	0,40
» de tiro antiaéreo con fusil ametrallador	0,40
» de subfusil ametrallador (1.º y 2.º años)	0,40
» de pistola (1.º y 2.º años)	0,40
» de granada de mano (1.º y 2.º años)	0,25
» de mortero de 50 m/m. (1.º y 2.º años)	0,40

Los pedidos serán servidos en la forma acostumbrada, cargando los correspondientes costos de franqueo certificado

LA DIRECCION